CONTRATO DE MANTENIMIENTOS

CONTRATO No:	**005-2026**	**FECHA**	**04 DE AGOSTO 2026**
CONTRATANTE:	IED ANTONIO JOSE DE SUCRE		
NIT/CEDULA:	802010704-9		
CONTRATISTA:	**HAROLD ENRIQUE MAZO POZUELO**		
NIT/CEDULA:	1140818206		
SUPERVISOR: **OBJETO:**	**JORGE ANTONIO RODRIGUEZ CARRILLO** SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPACION DE AIRES Y ACONDICIONADO A TODO COSTO		
VALOR:	**SIETE MILLONES VEINTE MIL ($7.020.000.00)**		
PLAZO:	OCHO (08) DIAS		

Entre los suscritos **JORGE ANTONIO RODRIGUEZ CARRILLO**, con cédula de ciudadanía Número 8.767.725 expedida en Soledad (Atlántico), domiciliado en la ciudad de Barranquilla, actuando en calidad de Rector (a) y Representante legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA** Fondo de Servicios Educativos quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL ANTONIO JOSE DE SUCRE,** NIT: 890.112.233-1, actuando como administrador del el **CONTRATANTE**, por una parte el señor **HAROLD ENRIQUE MAZO POZUELO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1140818206 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien actúa en su propio nombre y, quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA.** Quien bajo la gravedad de juramento afirma no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, de común acuerdo y en uso de la autonomía de la voluntad prevista en el Código Civil, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios en la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL ANTONIO JOSE DE SUCRE**. El cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** El contratista se obliga para con el contratante a realizar, a todo costo, el mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y la reparación técnica de los sistemas de aire acondicionado y abanicos de propiedad del contratante

SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista ejecutará las siguientes actividades, las cuales están incluidas dentro del valor total del contrato:

1. Para los Aires Acondicionados:
   - Mantenimiento Preventivo: Lavado a presión de serpentines (evaporador y condensador), limpieza de filtros de aire, limpieza de bandejas y tuberías de desagüe, revisión de presiones de gas refrigerante, inspección de conexiones eléctricas y ajuste de tornillería.
   - Mantenimiento Correctivo y Reparación: Diagnóstico de fallas, cambio de repuestos defectuosos (compresores, motores de ventilador, tarjetas electrónicas, capacitores, etc.), corrección de fugas de gas y recarga completa de refrigerante.
2. Para los Abanicos (Ventiladores):

- Mantenimiento Preventivo: Desarme y lavado general de aspas, rejillas y carcasas, lubricación de bujes o rodamientos (balineras), y revisión del cableado eléctrico.
- Mantenimiento Correctivo y Reparación: Cambio de motores, bobinados, capacitores, selectores de velocidad, ejes, bujes y aspas dañadas

TERCERA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA. Se obliga a las siguientes funciones: **EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar el objeto del contrato conforme a lo establecido en los estudios previos y en la propuesta presentada por el contratista, las demás obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y, demás normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual y de la responsabilidad de la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL ANTONIO JOSE DE SUCRE**. **CUARTA: PLAZO.** El término del presente contrato es de ocho (08) dias desde 04/08/2026 hasta 12/08/2026. **QUINTA: FORMA DE PAGO. INSTITUCION DISTRITAL,** pagará el valor total del contrato en el número de pagos necesarios y correspondientes a los valores del contrato, emitidas y según se cumpla lo solicitado, presupuestadas y contratadas en el presente documento. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes en dos ejemplares. **SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El cumplimiento de la obligación de pago contraída a favor del contratista se subordinará a la apropiación presupuestal, correspondiente al presupuesto de gastos de la institución. En el rubro de 2.1.2.02.02.008.06 **Servicios de mantenimientos de bienes muebles, equipos o maquinaria, OCTAVA: PROHIBICION DE LA DECISION.** El contrato no podrá cederse ni parcial, ni totalmente, sin la previa autorización escrita por parte del representante legal de la institución educativa. **NOVENA: SANCION.** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente contrato se regirá por las normas de los Códigos Civil y Código Penal. Se cancelará una indemnización del 10% más los daños y perjuicios ocasionados **DÉCIMA: CONTROL DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Deléguese a **JORGE ANTONIO RODRIGUEZ CARRILLO**, con cedula de ciudadanía No **8767725** de Soledad (Atlántico), quien coordinará el desarrollo del presente contrato, velará y verificará por su ejecución y el cumplimiento por parte del contratista. **DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en la ciudad de Barranquilla **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** Habrá la caducidad de este contrato cuando se considere por el rector que no se ha cumplido con el objeto de este contrato. El requerimiento de parte de cualquier órgano de control, fiscal, recaudador, administrativo será casual de incumplimiento, motivo éste para la cancelación directa. **DÉCIMA TERCERA:** El contratista se compromete a presentar los certificados que no están sancionados e inhabilitados por ningún ente de Estado para firmar el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA**. El presente contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que conocerá las controversias que con ocasión de él se susciten, particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y Ley 190 de 1995, e igualmente en ausencia de normas administrativas específicas, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de

Procedimiento Civil. La Jurisdicción Competente para conocer las controversias que se susciten con ocasión del presente contrato, será la contenciosa administrativa.
DECIMA QUINTA. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte esencial del convenio, los siguientes documentos: a) Propuesta del contratista, b) el Recibo a satisfacción por parte del Rector. c) Paz y salvo de los respectivos documentos del CONTRATISTA.

Se suscribe en Barranquilla a los cuatro (04) días de agosto de 2026.

JORGE RODRIGUEZ CARRILLO
RECTOR
C.C. N° 8.767.725 de Soledad

HAROLD ENRIQUE MAZO POZUELO
CONTRATISTA
CC N° 1.140.818.206 de Barranquilla